

**ACUERDO por el que se da a conocer el Tercer Protocolo Adicional al Apéndice I Sobre el comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción X de la Ley de Comercio Exterior; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

**CONSIDERANDO**

Que el 28 de diciembre de 1980 el Senado de la República aprobó el Tratado de Montevideo 1980, cuyo Decreto de promulgación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 1981, con objeto de dar continuidad al proceso de integración latinoamericano y establecer a largo plazo, en forma gradual y progresiva, un mercado común, para lo cual se instituyó la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI);

Que en el marco del Tratado de Montevideo 1980, los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, siendo los últimos cuatro Estados Partes del Mercado Común del Sur (Mercosur), suscribieron el 27 de septiembre de 2002 el Acuerdo de Complementación Económica No. 55 (ACE No. 55), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2002 y entró en vigor el 1 de enero de 2003;

Que el Apéndice I del ACE No. 55 establece las disposiciones aplicables al comercio bilateral en el sector automotor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, cuyo Decreto de aplicación se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 22 de agosto de 2007 y entró en vigor el mismo día;

Que el Artículo 5o. del ACE No. 55 establece que las Partes signatarias de los Apéndices Bilaterales del Acuerdo podrán, en cualquier momento, modificar de común acuerdo las disposiciones en ellos establecidas, así como incorporar en sus ámbitos de aplicación productos automotores listados en el Artículo 3o., relativo a la cobertura del Acuerdo;

Que de conformidad con lo señalado en el considerando anterior, el 12 de marzo de 2010 los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina suscribieron el Tercer Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México", del ACE No. 55, mediante el cual ambos países pactaron incorporar nuevos productos de autopartes en el Anexo al Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I, suscrito el 16 de febrero de 2007 y dado a conocer en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo del mismo año, y

Que resulta necesario dar a conocer a los operadores económicos el texto íntegro del referido Protocolo Adicional, se expide el siguiente:

**ACUERDO**

**UNICO.-** Se da a conocer el Tercer Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México", del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos:

**"ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA No. 55 CELEBRADO ENTRE EL MERCOSUR Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Tercer Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México"**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina y de los Estados Unidos Mexicanos, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes otorgados en buena y debida forma, oportunamente depositados en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI),

CONSIDERANDO la importancia de preservar y ampliar las corrientes de comercio existentes entre ambos países;

CONVENCIDOS de la importancia de contar con un instrumento que proporcione mayor certidumbre y transparencia para desarrollar las relaciones comerciales y económicas entre ambas naciones;

**CONVIENEN:**

Artículo 1º.- Las Partes incorporarán en el Anexo al Segundo Protocolo Adicional al Apéndice I "Sobre el Comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México", del Acuerdo de Complementación Económica N° 55 celebrado entre el MERCOSUR y los Estados Unidos Mexicanos, el 27 de septiembre de 2002, los productos que se señalan a continuación:

NALADISA 2002	Descripción	Observaciones
3917.32.00	-- Los demás sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios	Cortados y conformados en las dimensiones finales para uso en vehículos o autopartes.
3926.30.00	- Guarniciones para muebles, carrocerías o similares	(*)
4016.93.00	-- Juntas o empaquetaduras	(*)
4504.90.20	Juntas, discos, arandelas, manguitos y demás artículos de estanqueidad	(*)
7318.15.00	-- Los demás tornillos y pernos, incluso con sus tuercas y arandelas	(*)
7318.16.00	-- Tuercas	(*)
7320.10.00	- Ballestas y sus hojas	(*)
7806.00.00	Las demás manufacturas de plomo	(*) Contrapesos para el balanceo de ruedas.
8409.91.00	-- Identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los motores de émbolo (pistón) de encendido por chispa	Pistones y pernos para pistón
8409.99.00	-- Las demás	Pistones, camisas de cilindros y pernos para pistón
8413.30.00	- Bombas de carburante, aceite o refrigerante, para motores de encendido por chispa o compresión	Bombas de combustible
8484.10.00	- Juntas o empaquetaduras metaloplásticas	(*)
8484.20.00	- Juntas o empaquetaduras mecánicas de estanqueidad	(*)
8484.90.00	- Los demás	(*)
8511.90.00	- Partes	(*) Tapas de alternadores y cubreimpulsores de motores de arranque
8512.90.00	- Partes	Reconocibles como concebidas exclusivamente para luces direccionales y/o calaveras traseras. Eliminadores de escarcha o vaho de los tipos utilizados en vehículos automóviles.
8526.91.00	-- Aparatos de radionavegación	(*)
8708.29.00	-- Los demás	Puertas para el mercado de reposición de los vehículos exportados por México o Argentina, según corresponda, a la otra Parte Signataria
8708.40.00	- Cajas de cambio	Cajas de cambio y accesorios
9029.10.00	- Cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros y contadores similares	(*)
9032.89.00	-- Los demás	(*)

“(\*) **Únicamente para uso automotriz:** Se considerarán para uso automotriz a los bienes destinados a ser incorporados en la fabricación de bienes comprendidos en los literales a) a la h) inclusive, del Artículo 3° del ACE No. 55, así como los destinados al mercado de repuestos”.

Artículo 2°.- El presente Protocolo entrará en vigor en un plazo no mayor a treinta días contados desde la fecha en que las Partes notifiquen a la Secretaría General de la ALADI, la conclusión de las formalidades jurídicas necesarias en cada una de ellas para su aplicación.

Artículo 3°.- La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los gobiernos de los países signatarios.

EN FE DEL CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los doce días del mes de marzo del año dos mil diez, en un original en idioma español. Por el Gobierno de la República Argentina: María Cristina Boldorini. Por el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos: Cassio Luiselli Fernández.”

#### TRANSITORIO

**UNICO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2o. del Tercer Protocolo Adicional al Apéndice I “Sobre el comercio en el Sector Automotor entre la Argentina y México”, del Acuerdo de Complementación Económica No. 55 celebrado entre el Mercosur y los Estados Unidos Mexicanos, dicho Protocolo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 13 de abril de 2010.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.